

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1 - 21550
Por la cual se resuelve un recurso de queja

Rad. 09 – 68614

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 57865 del 25 de octubre de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "SISTEMA DE MONITOREO PARA TRAYECTORIA DE VEHÍCULOS" con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 05211 del 10 de febrero de 2012, esta Entidad rechazó los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. 57865 del 25 de octubre de 2011 con fundamento en el artículo 52 de Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 9 de marzo de 2012, bajo el número 09-068614-00008-0000, el doctor Jorge Arturo Romero Prieto, en su calidad de apoderado del señor Javier Enrique Camargo Vela, interpuso recurso de queja contra la decisión contenida en la citada Resolución, con el fin de que se revoque la Resolución No. 05211 del 10 de febrero de 2012.

CUARTO: Que el recurso interpuesto se fundamenta con los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que "[...] nos permitimos ratificar que el presente Modelo de Utilidad es el producto de una invención que contiene nuevos elementos a los encontrados en el documento D1, incorporados de una forma especial que logran aportar una ventaja competitiva adicional a la que encontraba en el estado de la técnica, aportando una serie de características propias y específicas que lo hacen diferente de la anterioridad revelada en el documento citado D1."

Asimismo, menciona que "contrario a lo manifestado por el funcionario competente los recursos interpuestos fueron presentados con el lleno de los requisitos legales consagrados por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, puesto que se argumento (sic) técnicamente la denegación de la patente, no obstante la administración se limitó (sic) a sustentar su decisión con el simple argumento de la falta de respuesta al requerimiento del artículo 45 del C. C A, sin realizar como es su deber, el estudio de viabilidad de protección de la patente materia de análisis."

QUINTO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de queja interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 21550

Por la cual se resuelve un recurso de queja

Rad. 09 – 68614

En relación con los argumentos de la recurrente, esta Oficina reitera que la razón para la negación de la patente en estudio, no obedeció a la ausencia de novedad del objeto reivindicado, sino debido a la no respuesta al Oficio No. 10239, notificado por fijación en lista el día 23 de junio de 2011. Lo anterior, en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma.

En efecto, el artículo 45 determina que “[...]Si el solicitante **no respondiera a la notificación** dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, **la oficina nacional competente denegará la patente**” (resaltado y subrayado fuera del texto). Lo anterior, se presenta en el presente caso, comoquiera que el solicitante no presentó respuesta a las objeciones de carácter técnico presentadas en el Oficio No. 10239 notificado por fijación en lista el día 23 de junio de 2011.

Es así, que no le asiste la razón al accionante cuando menciona que *“la administración se limitó (sic) a sustentar su decisión con el simple argumento de la falta de respuesta al requerimiento del artículo 45 del C. C A, sin realizar como es su deber, el estudio de viabilidad de protección de la patente materia de análisis”*, pues como ya se demostró, la negación efectuado encuentra pleno sustento legal. Asimismo, sí se realizó el examen de patentabilidad, pues precisamente fue a raíz de dicho examen que se efectuó el Oficio No. 10239 notificado por fijación en lista el día 23 de junio de 2011.

Ahora bien, frente a lo dicho sobre que los recursos interpuestos sí cumplían los requisitos preceptuados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina considera que no le asiste la razón al quejoso, pues los recursos interpuestos basaban sus argumentos en la novedad de la solicitud denegada y no en las razones o motivos por los cuales no se presentó la respuesta al Oficio No. 10239, cuando la negación de la invención obedeció precisamente a la no respuesta del Oficio mencionado y no al incumplimiento de los requisitos de patentabilidad, razón por lo cual se dio aplicación al numeral primero artículo 52 del C.C.A. Vale la pena señalar que el solicitante tuvo oportunidad para controvertir las objeciones a la patentabilidad de su invención, no obstante no hizo pronunciamiento alguno al respecto en la oportunidad que correspondía.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 57865 mediante la cual se denegó la patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada “SISTEMA DE MONITOREO PARA TRAYECTORIA DE VEHÍCULOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Jorge Arturo Romero Prieto, en su calidad de apoderado del señor Javier Enrique Camargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 21550
Por la cual se resuelve un recurso de queja

Rad. 09 – 68614

Vela, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 ABR. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Doctor
JORGE ARTURO ROMERO PRIETO
cavaro@cavaroltda.com

Elaboró: Andrés Casas Santofimio 
Revisó: Jesús Fernel García. 
Aprobó: José Luis Salazar López. 